

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4188, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato intervenido entre el Estado y el Banco de Reservas de la República, elevando a RD\$1,000,000.00 el crédito recondutivo a favor del Estado, para el pago de nóminas y jornales (Form. A-12).—G. O. No 7854, del 29 de junio de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4188.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y el Banco de Reservas de la República Dominicana, representado por los señores Juan A. Morales y Manuel V. Ramos quienes actúan en sus respectivas calidades de Administrador General y Administrador de la Oficina principal de dicha institución bancaria en esta ciudad, por virtud del cual el referido Banco eleva hasta la cantidad de RD\$1,000.000.00 el crédito recondutivo a favor del Estado, para ser destinado al pago de las nóminas de jornales y de las órdenes de compra de campo (Form. A-12) de las diferentes Secretarías de Estado del Gobierno.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día catorce del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez

Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y el Banco de Reservas de la República Dominicana, representado por los señores Juan A. Morales y Manuel V. Ramos quienes actúan en sus respectivas calidades de Administrador General y Administrador de la Oficina principal de dicha institución bancaria en esta ciudad, por virtud del cual el referido Banco eleva hasta la cantidad de RD\$1,000.000.00 el crédito reconductivo a favor del Estado, para ser destinado al pago de las nóminas de jornales y de las órdenes de compra de campo (Form. A-12) de las diferentes Secretarías de Estado del Gobierno, que copiado a la letra dice así:

Entre el ESTADO DOMINICANO debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Virgilio Álvarez Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 9221, serie Ira. con sello renovado al día N° 207, quien actúa mediante poder especial que en fecha 27 de mayo le fué conferido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y el Banco de Reservas de la República Dominicana, institución bancaria organizada de acuerdo con la Ley N° 586, del 24 de octubre del 1941, y sus modificaciones, con domicilio social y asiento principal en la casa N° 71 de la calle Isabel la Católica de esta Ciudad, representado en el presente contrato por los señores, Juan A. Morales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario de banco, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 59, serie 37, con sello renovado al día N° 535, y Manuel V. Ramos, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario de Banco, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 12307, serie 47 con sello renovado al día N° 333, quienes actúan en sus respectivas calidades de Administrador General y Administrador de la oficina principal de dicha institución bancaria en esta ciudad, y están ampliamente facultados en razón de sus cargos para representar y firmar por dicho Banco, de acuerdo con los estatutos de la mencionada institución, quien en lo adelante se denominará "EL BANCO", se ha pactado y convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: "EL BANCO" establece a favor del ESTADO, un crédito reconductivo de hasta la suma de RD\$1,000.000.00 (un millón de pesos oro moneda nacional), que será destinado al pago de las nóminas de jornales y de las órdenes de compra de campo (formulario A-12) de las diferentes Secretarías de Estado del Gobierno Dominicano.

SEGUNDO: "EL BANCO" hará las entregas de las sumas de dinero para efectuar los pagos a que se contrae el presente contrato, en las sucursales u oficinas y en la forma que le señale el Poder Ejecutivo, de conformidad con las instrucciones que éste dicte al efecto.

TERCERO: Los requerimientos de pago emitidos por los Secretarios de Estado, aprobados por el Director del Presupuesto-

to, y ejecutados en la forma que indiquen las instrucciones a que se refiere el artículo anterior, constituirán acreencias ciertas y líquidas a cargo del ESTADO y el importe de los mismos deberá ser reembolsado a "EL BANCO" por el ESTADO de acuerdo con las instrucciones que para tal fin dicte el Poder Ejecutivo en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana en un término no mayor de 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que efectúe la entrega de dinero solicitada.

CUARTO: Dicho reembolso se efectuará mediante el endoso a "EL BANCO" por los Secretarios de Estado correspondientes, de los cheques que éstos, conforme a la Ley de Gastos Públicos o leyes especiales reciban de la Tesorería Nacional al pago de los jornales y de las órdenes de compra de campo (Formulario A-12) a cuya atención se hayan destinado las sumas entregadas por "EL BANCO" conforme a los artículos 1ro. y 2do. de este contrato.

QUINTO: Por concepto de retribución el ESTADO pagará a "EL BANCO" una comisión de $\frac{1}{4}$ del 1% calculado sobre el monto total de las sumas que entregue éste en virtud del presente Contrato, la cual comisión se pagará al efectuarse el reembolso de los avances correspondientes, quedando entendido que los avances que estas operaciones representan quedan dispensados por parte de "EL BANCO" del cargo de intereses por el mencionado período de 60 días. Para el pago de esta comisión, se harán las apropiaciones legales correspondientes.

SEXTO: El presente contrato es por término indefinido; sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle fin en cualquier momento mediante aviso dado a la otra parte con seis meses de anticipación.

SEPTIMO: Las estipulaciones de este Contrato cubrirán aquellas operaciones de la misma naturaleza que hubieren sido realizadas en cualquier fecha a partir del día 1ro. de junio del 1955.

OCTAVO: El presente contrato modifica y sustituye al contrato de fecha 26 de agosto de 1950, intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Reservas de la República Dominicana.

HECHO y firmado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en tres originales, uno para cada una de las partes contratantes y otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de junio, del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), Año del Benefactor de la Patria.

(Firmados): Por el Estado Dominicano: VIRGILIO ALVAREZ SANCHEZ, Secretario de Estado de Finanzas.

Por el Banco de Reservas de la República Dominicana:
Juan A. Morales. Manuel V. Ramos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-TOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-TOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFAC-TOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.